

- Primas para compensar la pérdida de ingresos derivados del cambio de aprovechamiento. Estas primas se modulan por especies, tramos de superficie y tipos de beneficiarios. Para las primeras 25 ha. repobladas por agricultores a título principal, la prima anual varía, según especies, de 20.000 a 35.000 ptas./ha.

El coste del programa se estima en:

- 295.000 millones de pesetas en inversiones en los próximos cinco años.
- 312.000 millones de pesetas en compensación de rentas durante veinte años.

Entre las actividades forestales que pueden ser objeto de ayuda dentro del programa figuran las encaminadas a la prevención y extinción de incendios, reforzando así la actuación que ya se lleva a cabo por las Administraciones públicas.

Los incendios forestales constituyen la principal amenaza para la conservación del bosque y de la cubierta vegetal. En 1993 la superficie afectada por los incendios ha sido de 32.650 ha. arboladas y 60.458 ha. no arboladas, y ambas son las cifras más bajas desde 1978.

II.8. DISMINUCION DE LA CONFLICTIVIDAD JURIDICO-ADMINISTRATIVA ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

En relación con la conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas, respecto de aquellas materias propias del Departamento, se advierte que, en términos generales, la misma se ha visto reducida considerablemente, de modo semejante a como ha ocurrido en otros sectores.

En este sentido cabe señalar que el número de conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, planteados ante el Tribunal Constitucional, experimentaron una notable disminución, como en los dos años inmediatamente anteriores. Ello fue debido, de un lado, a las advertencias realizadas por el propio Tribunal Constitucional, sobrecargado de asuntos, para que los conflictos positivos de competencias entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en la medida de lo posible, fuesen sustituidos por otros cauces de resolución más efectiva de los problemas sectoriales planteados en cada caso. Considerando que, por dicha vía constitucional, el problema

actual no sería resuelto hasta transcurridos varios años, el Tribunal llamaba a las partes a la solución de los problemas competenciales por la vía del diálogo previo y de la cooperación, acudiendo a la instancia del Tribunal sólo cuando por estas vías de negociación no se hubiese llegado a un resultado fructífero.

Esta vía de cooperación consiste en acuerdos entre ambas Administraciones que suponen desistimientos de conflictos aún pendientes de sentenciar por el Tribunal, mediante su retirada, o allanamientos, si se aceptan las posiciones de la otra parte promotora del conflicto.

El propio Tribunal Constitucional en esta línea tras sentenciar un determinado asunto, apela a las partes a considerar la posible retirada de conflictos semejantes que estuviesen pendientes, o, cuando es dictada una nueva normativa acorde con la jurisprudencia más reciente, recuerda a las partes si es preciso continuar con conflictos previos que no se adaptan a la situación jurídica amparada ya en la nueva norma.

Por lo que se refiere a los recursos de inconstitucionalidad contra las leyes, su reducción ha sido también considerable. Ello debido también al estudio en su fase de proyecto, que por la vía de cooperación evitó la necesidad posterior de acudir al Tribunal. En este sentido se destaca que tan sólo fue recurrida la Ley 6/1993, de 11 de mayo, de Pesca de Galicia.

La conflictividad ante los Tribunales Contencioso-administrativos, sin embargo, se ha visto aumentada a partir de 1991, puesto que cuando no se llegaba a acuerdos y persistían problemas de legalidad de las normas se acudía a esta otra vía jurisdiccional. Por lo que al contenido material de los recursos se refiere, éstos se han interpuesto fundamentalmente en relación con la normativa de las Comunidades Autónomas en materia de conservación de la naturaleza. No obstante, también en esta vía se han producido desistimientos motivados, principalmente, por una adaptación a la normativa básica estatal de la norma en principio impugnada. En relación con las sentencias recaídas en estos recursos durante 1993, y a la espera de los correspondientes recursos de casación interpuestos contra algunas de ellas, casi en su totalidad han sido favorables al Estado.

Al respecto, y por lo que al año 1993 se refiere, fueron iniciados 35 conflictos, de los cuales 4 lo fueron en vía constitucional (uno fue recurso de inconstitucionalidad y tres conflictos positivos de competencia) y 31 recursos en vía contencioso-administrativa.

Igualmente fueron concluidos 31 conflictos, de los cuales 18 lo fueron en vía constitucional (16 por de-

sistimiento y 2 por sentencia) y 13 en vía contencioso-administrativa (11 por sentencia y 2 por desistimiento).

II.9. SEQUIA

Como ya sucediera el año anterior, el año agrícola 92/93 se caracterizó por una evolución poco favorable para el desarrollo de los cultivos y los aprovechamientos ganaderos, en gran parte de los secanos y los regadíos españoles.

En efecto, por lo que se refiere a los secanos, las precipitaciones, que permitieron iniciar el año con buenas perspectivas (octubre), resultaron muy deficitarias prácticamente desde noviembre hasta el mes de abril, a partir de cuya fecha se recuperaron los valores promedio considerados normales, a nivel nacional.

En cuanto al regadío, se llegó al inicio de la temporada de riegos con unas disponibilidades de los embalses consideradas como precarias en las cuencas del Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura y, en menor medida, en la cuenca del Júcar.

La evolución de las precipitaciones afectó de manera muy negativa al desarrollo de los cultivos herbáceos de otoño-invierno (cereales, básicamente) y a la producción de pastos de otoño en una amplia franja del territorio nacional que comprendía el suroeste de Castilla y León, Extremadura, Andalucía, gran parte de Castilla-La Mancha, sur y sureste de Madrid y parte de Aragón. En estas áreas la situación mejoró en la primavera, lo que permitió el aprovechamiento de pastos y, sobre todo, la siembra y desarrollo del cultivo de girasol que, en muchos casos, sustituyó a los cereales, dadas sus malas perspectivas.

Por lo que se refiere al regadío, la precariedad de las disponibilidades de los embalses de las cuencas señaladas tuvo como consecuencia una drástica reducción de las dotaciones, lo que supuso una disminución de superficie, en los cultivos de cereales de primavera-verano, patata y plantas industriales, excepto girasol, cercana a los 200.000 ha., además de unas aportaciones a los cultivos leñosos y herbáceos permanentes prácticamente en el límite de lo necesario para su mantenimiento y supervivencia.

Para paliar los daños producidos, el Gobierno adoptó un conjunto de medidas. Se promulgó el Real Decreto-Ley 8/1993, de 21 de mayo, que concedía los siguientes beneficios a las explotaciones que sufrieron unas pérdidas medias de cosecha superiores

al 50% de la producción normal, en el secano, o unas reducciones superiores al 50% en las dotaciones de agua habitualmente disponibles, en el regadío:

- Suministro de agua a la ganadería extensiva mediante la realización de las obras necesarias para construir puntos de abastecimiento.
- Moratorias de préstamos, créditos y tarifas por utilización de agua, de un año de duración y relativa a las amortizaciones de capital que vencieran en el año, a partir de la publicación del Real Decreto-Ley, y al pago de las tarifas por utilización de agua, correspondientes a 1993, de los regadíos de las cuencas afectadas, demorándose asimismo, un año, las tarifas que hubieran de hacerse efectivas, en 1993, a consecuencia de la sequía de 1992.
- Condonaciones de las cuotas y recargos devengados del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y de las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, condonaciones que se hacían extensivas a las cuotas que fueron objeto de moratoria, como consecuencia de la sequía de 1992.
- Modificación del Plan del Empleo Rural, ampliando el número de proyectos de inversión a financiar, con objeto de compensar, en lo posible, la disminución en la contratación de mano de obra agraria eventual, a causa de la reducción de la superficie cultivada de regadío.
- Asimismo, para posibilitar el acceso al seguro de desempleo de los trabajadores agrarios, de carácter eventual, se modificaron las condiciones del número de jornadas reales de cotización, previstas en circunstancias normales, adaptándolas a la situación excepcional configurada por la sequía.

Los beneficios indicados se complementaron con las siguientes actuaciones:

- Puesta a disposición de los ganaderos afectados de cereal-pienso, en condiciones favorables para su adquisición y financiación, para complementar la alimentación animal, ante la ausencia de pastos.
- Aumento de las indemnizaciones habituales del Seguro Integral de Cereales, a causa del crecimiento de la siniestralidad por efecto de la sequía.

La aplicación de las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley, junto a las medidas complementa-